

Pasa al Despacho de la Señora Juez para lo que estime proveer, informando que el auxiliar de la justicia, mediante memorial solicita se re programe la diligencia atendiendo a que se encuentra con síntomas de Covid; motivo por el cual habrá de fijarse nueva fecha y hora. En el mismo sentido se allega un nuevo Comisorio el día 9 de julio de 2021 por el apoderado GUSTAVO DIAZ OTERO, emitido por el Juzgado Comitente dentro de la misma causa, y que mediante providencia de fecha 22 de abril de 2021, resolvió revocar el numeral 3º del auto de fecha 07 de diciembre de 2020 y en su lugar Ordenar a la oficina de apoyo se modifique el Despacho Comisorio N. 97 librado el 25 de agosto de 2020, para que únicamente el secuestre pese sobre el inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria N., 303-47355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, excluyendo de dicha medida a las demandadas ANA MILENA ALFONSO AMAYA E INVERSIONEAS RENAS SERRANO SAS y al predio identificado con la matrícula inmobiliaria N. 303-53865. Sabana de Torres, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).



**SERGIO FERNANDO SILVA DURAN**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**

Sabana de Torres, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y la solicitud elevada por el Auxiliar de la Justicia, se accede a lo peticionado por el mismo, reprogramando la fecha de la práctica de diligencia de secuestro, fijada en auto que antecede y en tal sentido se fija como nueva fecha y hora, teniendo en cuenta el calendario interno y la situación de pandemia que afecta la humanidad, el día Tres (03) de Noviembre del año que avanza, así:

- A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien identificado con la matrícula inmobiliaria N. 303-47355.

Adviértase que en anterior oportunidad, en igual sentido se había fijado como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N. 303-53865, ello ya no resulta necesario reprogramarla, por cuanto de acuerdo a la providencia de fecha 22 de abril del 2021, en la cual ordena modificar la orden inicial, revocando el numeral 3º del auto de fecha 07 de diciembre de 2020 y en su lugar Ordenar a la oficina de apoyo se modifique el presente Despacho Comisorio librado el 25 de agosto de 2020, para que únicamente el secuestre pese sobre el inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria del cual se fijó en precedencia fecha y hora, excluyendo de dicha medida a las demandadas ANA MILENA ALFONSO AMAYA E INVERSIONEAS RENAS SERRANO SAS y al predio identificado con la matrícula inmobiliaria ya citado en el presente parágrafo. De la misma manera se unificará el Despacho Comisorio N. 025 emanado del mismo Despacho Comitente,

librado el 22 de abril de 2021 y allegado a este Juzgado el día 09 de Julio de 2021, mediante correo electrónico por el Apoderado GUSTAVO DIAZ OTERO.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yackelyn Arce Hernandez', written in a cursive style.

**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**

**Juez**